



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.716.-

**VISTO:**

El artículo 39º inciso 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades; el expediente C.M. N° 02644; y

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación de este Cuerpo cuidar la conservación y mejora de los monumentos públicos y en general de toda obra municipal;

Que desde hace un tiempo han proliferado las pintadas de leyendas, inscripciones -los llamados "grafittos"- en las paredes y tapias de edificios públicos, paseos y propiedades particulares;

Que dichas leyendas, queriendo ser graciosas, suelen ser obscenas y vulgares, perjudicando la estética de frentes y plazas. Son claros ejemplos de ello, los daños causados en la Plazoleta Centenario, en la Plaza del barrio Villa del Parque, en el interior de la escuela Nacional de Comercio Mario R. Vecchioli, o en el frente del Instituto Nuestra Señora de la Misericordia, por mencionar solo algunos casos concretos.-

Que esta ordenanza tiende no sólo a permitir individualizar a los autores de estos hechos para obligarlos a reparar económicamente los daños perpetrados - medida que hubiera resultado eficaz en el aberrante ataque efectuado a la Escuela Nacional de Comercio a principios del corriente año - sino a prevenir futuros actos vandálicos en un intento por desanimar a quienes no escatiman recursos ni esfuerzos para estropear la propiedad ajena o pública.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Las casas expendedoras de pinturas en aerosol deberán registrar en planillas suministradas y habilitadas por la Municipalidad, bajo sanción de multa, los datos personales de los adquirentes de tales productos, consignando fecha de venta, nombre y apellido, número de documento, domicilio y color adquirido.-

**Art. 2º)** Dicho Registro será de carácter confidencial, exhibiéndose únicamente a las autoridades de aplicación de la presente: municipales, policiales o judiciales, que dentro del ámbito de su competencia lo requieran.-

**Art. 3º)** A partir de los treinta (30) días de la promulgación de la presente. Todo comercio que expenda pintura en aerosol al público, está obligado a dar cumplimiento al registro a que refieren los artículos precedentes; solicitando a la oficina técnica que el Departamento Ejecutivo Municipal determine las planillas o registros correspondientes.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**Art. 4º)** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 2 a 10 unidades de multa municipal.-

**Art. 5º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a  
los dieciseis días del mes de//  
junio de mil novecientos noventa  
y cuatro.

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela